

**REGLAMENTO (CE) Nº 2769/1999 DE LA COMISIÓN
de 23 de diciembre de 1999**

sobre la expedición de los certificados de importación de arroz originario de los países y territorios de ultramar para las solicitudes presentadas en aplicación del Reglamento (CE) nº 2624/1999 (tramo complementario con respecto al año 1999)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2603/97 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1997, por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la importación de arroz originario de los Estados ACP y de los países y territorios de ultramar (PTU) ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1595/98 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2624/1999 de la Comisión ⁽³⁾ establece la apertura de un tramo complementario para la importación de arroz originario de los países y territorios de ultramar (PTU) dentro de un límite de 11 049 toneladas, expresadas en arroz descascarillado; las solicitudes de certificados de importación para este tramo complementario se presentaron durante los tres primeros días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 2624/1999.
- (2) En aplicación del apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 2603/97, la Comisión, en un plazo de diez días a partir del último día de plazo de comunica-

ción de los Estados miembros, decidirá en qué medida puede dar curso a las solicitudes presentadas.

- (3) Del examen de las cantidades por las que se han presentado solicitudes se deduce la expedición de los certificados por las cantidades que figuran en las solicitudes a las que se aplicará, según los casos, los porcentajes de reducción fijados en el anexo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En lo que respecta a las solicitudes de certificados de importación de arroz presentadas en aplicación del Reglamento (CE) nº 2624/1999 y comunicadas a la Comisión, los certificados se expedirán por las cantidades que figuran en las solicitudes a las que se aplicará, según los casos, los porcentajes de reducción que figuran en el anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 24 de diciembre de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1999.

Por la Comisión
Margot WALLSTRÖM
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 351 de 23.12.1997, p. 22.

⁽²⁾ DO L 208 de 24.7.1998, p. 21.

⁽³⁾ DO L 318 de 11.12.1999, p. 16.

ANEXO

Porcentajes de reducción que deben aplicarse a las cantidades solicitadas al amparo del tramo complementario

Origen	Reducción (en %)
PTU	97,3015